

COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE PANAMÁ



REGLAMENTO DE ELECCIONES - 2011

COMITÉ DE REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

Ing. Agr. Juan Antonio Bernal (Presidente)
Ing. Agr. Rubén Collantes (Secretario)
Ing. Agr. José A. Lezcano (Miembro)
Ing. Agr. Melquiades Mojica (Miembro)
Ing. Agr. Alexis Miranda A. (Miembro)

JUNTA ELECTORAL NACIONAL (JEN)

Ing. Agr. Ricardo Chavarría -Presidente
Ing. Agr. Gumercindo Añino (Principal)
Ing. Agr. Roger Ureña (Principal)
Ing. Agr. José A. Lezcano (Primer Suplente)
Ing. Agr. David Urriola (Segundo Suplente)

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL 2010-2011

Ing. Agr. Marco T. Moscoso F.

PRESIDENTE JUNTA NACIONAL DE VIGILANCIA PROFESIONAL 2010-2011

Ing. Agr. Nivaldo Vargas S.

Nota: Los colegas: Ing. Agr. Gabriel Buitrago e Ing. Agr. Otilia Arroyo fueron elegidos por la Asamblea General Ordinaria del CINAP realizada el 07 de agosto de 2011 en Penonomé como Tercer y Cuarto Suplente, en caso de que los demás elegidos no fueran miembros activos del CINAP actualmente.

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1:

Es deber de los *Miembros Activos*, participar en las actividades Electorales del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Panamá (CINAP), para fortalecer su sistema de Organización y Gobierno.

ARTICULO 2:

Para elegir y ser elegido, el *Miembro Activo* debe cumplir con los requisitos establecidos en los Estatutos Generales del CINAP.

CAPITULO II DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 3:

Para cada elección se nombrará una Junta Electoral Nacional (JEN) Ad-Hoc, la cual se regirá por el presente Reglamento de Elecciones.

ARTICULO 4:

La JEN, estará constituida por cinco (5) *Miembros Activos* del CINAP: el Presidente, dos (2) principales y dos (2) suplentes. La JEN será presidida por uno de los miembros de la Junta Nacional de Vigilancia Profesional (JNVP), que no sea su Presidente. Estos *Miembros* no podrán aspirar a ningún cargo Directivo Nacional o Capitular.

ARTICULO 5:

Los dos (2) Miembros principales y sus respectivos suplentes que integrarán la JEN, serán escogidos en *Asamblea General del CINAP*, entre los Miembros Activos que tengan un mínimo de cinco (5) años de estar inscritos en el CINAP, haber participado en el 50% de las *Asambleas Generales Nacionales y Capitulares*, realizadas en los dos (2) últimos años y estar a Paz y Salvo en el CINAP. Esta escogencia se deberá realizar por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

Parágrafo: la JNVP debe verificar que los Miembros Activos del CINAP, propuestos en la *Asamblea General* para conformar la JEN, cumplan con lo establecido en el Artículo 5.

ARTICULO 6:

Será deber de la JEN, las siguientes funciones:

- a) Preparar el Padrón Electoral Preliminar y Padrón Electoral Oficial.
- b) Proporcionar con carácter de obligatoriedad a los candidatos y/o aspirantes a cargos Directivos una lista con todos los Miembros Activos habilitados para ser elegidos.
- c) Oficializar las Juntas Electorales Capitulares Provinciales (JECPP), previamente elegidas en los respectivos Capítulos.
- d) Organizar y conducir las Elecciones.
- e) Velar que el Proceso Electoral se efectúe con todo orden y

transparencia.

f) Oficializar las Elecciones.

g) Entregar un informe de lo actuado a la Directiva Nacional, el cual será presentado en la siguiente Asamblea General.

CAPITULO III DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 7:

El Padrón Electoral Preliminar, será oficializado por la JEN cuarenta y cinco (45) días antes de las elecciones, con los nombres de los Miembros Activos, que cumplan con lo establecido en los Estatutos Generales del CINAP.

ARTICULO 8:

La JEN abrirá un proceso de quince (15) días de presentado el Padrón Electoral Preliminar, período durante el cual aquellos Miembros Activos, que cumplan con la asistencia del 50% ya sean de las Asambleas Generales Nacionales y Capitulares, pero que no se encuentren a Paz y Salvo con el CINAP, puedan resolver esta condición y ser habilitados para elegir y ser elegido.

ARTÍCULO 9:

Transcurridos el período de los quince (15) días establecidos en el Artículo 8; la JEN formalizará el Padrón Electoral Oficial treinta (30) días antes de las

elecciones, con los nombres de los Miembros Activos que finalmente cumplan con lo establecido en los Estatutos Generales del CINAP.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 10:

Las Elecciones del CINAP, tanto para la Dirección Nacional, Capítulos Provinciales, JNVP y el Representante ante el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), cuando corresponda, se convocarán para el tercer sábado del mes de noviembre de cada período electoral y el acto de toma de posesión se efectuará dentro de los 45 días siguientes.

Parágrafo:

En aquellos Capítulos que por circunstancias ya establecidas no puedan realizar estas elecciones el tercer sábado del mes de noviembre, podrán realizarla en fecha anterior, mediante la autorización de la JEN. Es deber de la JECP notificar, con un mínimo de ocho (8) días antes de las elecciones a la JEN, sobre los cambios de fecha y/o lugar debidamente justificados.

Realizadas las elecciones en la nueva fecha estipulada por la JECP, se procederá al escrutinio de los votos, procediendo a levantar el Acta de votación correspondiente a cada elección, la cual debe ser enviada 24 horas después a la JEN, en un sobre sellado. La JEN procederá a abrir el sobre el día oficial de las elecciones nacionales, al momento del escrutinio de los votos.

ARTÍCULO 11

El Proceso Electoral se hará efectivo por medio del voto secreto, en urnas colocadas en lugares previamente establecidos, en los Capítulos Provinciales por la JECP correspondiente, con la aprobación de la JEN.

ARTICULO 12:

La votación para elegir la Directiva Nacional y de Capítulo, será por Nominas, que deberán ser presentadas ante la JEN a más tardar quince (15) días antes de la fecha establecida para las elecciones. Esta condición rige igualmente, a los cargos Directivos de la JNVP y al Representante del CINAP ante el CTNA.

Parágrafo: Cada Nómima para las elecciones Nacionales y Capitular, acreditará ante la JECP, su correspondiente Representante.

ARTICULO 13:

Para ser elegibles a Presidente, Vice-Presidente y Miembros-de la JNVP y el Representante ante el CTNA, se requiere no menos de tres (3) años como Miembros Activos del CINAP y haber asistido al 50% o más de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, habidas durante los dos (2) últimos años, contados a partir de la fecha de la elección correspondiente hacia atrás y al 50% de las Asambleas Generales Capitulares, debidamente convocadas durante los dos (2) últimos años en el Capítulo Provincial al que pertenecen y estar a Paz y Salvo.

ARTICULO 14:

Para ser elegibles al cargo de las Secretarías de la Directiva Nacional y Capítulos Provinciales, se requiere tener no menos de tres (3) años de ser Miembro activo del CINAP y haber asistido al 50% de las Asambleas Generales Nacionales y Capitulares, habidas durante el último año, contados a partir de la fecha de la elección correspondiente hacia atrás y al 50% de las reuniones del Capítulo Provincial al que pertenecen y estar a Paz y Salvo.

ARTICULO 15:

Los Miembros de la JNVP, a excepción de su Presidente, se escogerán de forma simultánea con la votación de la Dirección Nacional; y serán elegidos los cuatro (4) Miembros Activos con el mayor número de votos emitidos.

ARTICULO 16:

Las postulaciones y las votaciones para los Miembros de la JNVP y el Representante del CINAP ante el CTNA serán individuales y en caso de empate entre los postulados, la JEN escogerá el método de selección al azar, al principal y suplente, lo que se hará constar en Acta por parte de la JEN.

ARTICULO 17:

El Presidente de la Directiva Nacional, los Miembros JNVP y el Representante del CINAP ante el CTNA, NO pueden ser reelegidos por más de un período adicional en el mismo cargo o sea por más de dos (2) períodos consecutivos.

ARTICULO 18:

Los Miembros de las JECP, serán escogidos en los Capítulos en Asamblea General, entre sus Miembros Activos, que hayan asistido al 50% de las Asambleas Generales debidamente convocadas, habidas durante el último año de la fecha de la elección correspondiente hacia atrás, estar a Paz y Salvo y con la aprobación de la JEN. Sin embargo, su ausencia, no impedirá el desarrollo de las elecciones. No podrán ejercer estos cargos, candidatos o familiares de los miembros de las JEN y JECP, en el 1º y 2º grado de consanguinidad.

CAPITULO V DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 19:

La JEN, establecerá para el sufragio la boleta única para cada elección, la Directiva Nacional, Capitular, la JNVP y el Representante del CINAP ante el CTNA. Para la Directiva Nacional y Capitular, aparecerá el nombre de cada Nómima con la foto del respectivo candidato a Presidente y los nombres de los Miembros que conforman la Nómima.

ARTICULO 20:

En la mesa de votación de cada Capítulos, se colocará una urna que deberá ser sellada a la vista de los presentes antes del inicio del Proceso Electoral. Se instalarán recintos adecuados en cada Capítulos, de tal forma que se

garantice el voto secreto de los Miembros Activos habilitados para ejercer su derecho al sufragio.

ARTICULO 21:

Los votantes se colocarán en fila de acuerdo al orden de llegada. Se identificarán preferiblemente, a través del Carné de Agremiado o por un documento oficial vigente con fotografía, lo que permita verificar su identidad y si se encuentra inscrito en el Padrón Electoral Oficial. De tener derecho al sufragio, se le entregará las boletas únicas de votación, debidamente firmada por el Presidente y Secretario de la JECP, para cada cargo de elección, el cual procederá a emitir su voto marcando con un gancho (✓) o una cruz (X) al lado de la foto del candidato de su preferencia, dobla las boletas de votación, procede a depositarlas en las urnas correspondientes y firmará en el Padrón Electoral Oficial.

ARTICULO 22:

Si por razones laborales o personales, un Miembro Activo que aparezca registrado en el Padrón Electoral Oficial, se encuentra fuera de su Capítulo Provincial, podrá votar en otro Capítulo Provincial, previa notificación y entrega de la autorización de JEN. Su voto sólo podrá ser emitido para Directiva Nacional, JNVP y el Representante del CINAP ante el CTNA.

CAPITULO VI DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 23:

Las Elecciones se realizaran en horario continuo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y se le permitirá votar a los Miembros Activos que se encuentren en fila hasta ese momento.

ARTÍCULO 24:

Una vez concluida la votación, la JECP procederá frente a los presentes al escrutinio de votos, previa verificación de que las urnas están selladas. Las boletas únicas de votación sobrantes deberán ser tachadas.

ARTÍCULO 25:

La JECP contará el número de boletas únicas de votación en la urna, la cual deberá coincidir con el número de firmas en el Padrón Electoral Oficial. Si hubiesen más boletas únicas de votación que firmas en el Padrón Electoral Oficial, se tomaran las adicionales al azar y se romperán sin ver su contenido, en presencia de los Representantes de cada Nómima.

ARTÍCULO 26:

La JECP procederá a contar los votos que se encuentran dentro de las urnas, dejándose constancia en el Acta, el número de votos válidos por cada Nómima, los votos en blanco y los votos nulos.

Parágrafo: en aquellos casos donde en las urnas aparezcan una o más boletas únicas de votación, que correspondan a una elección directiva distintas a la misma, se procederá a incorporarlas en o las urnas que correspondan, sin ver su contenido. Si por alguna razón se observa la selección en la boleta única de votación, el voto deberá ser anulado y la incidencia debe ser anotada en el Acta de la votación.

ARTÍCULO 27:

Concluido el escrutinio de la mesa, se elaborará el Acta de la votación, anotando las cantidades respectivas y se romperán todas las boletas sin excepción.

ARTÍCULO 28:

Tanto el Acta de instalación como la de votación deberán ser firmadas por los Miembros de la JECyP y los representantes de las Nominas. Una vez concluido el escrutinio estas serán enviadas a la JEN, vía fax, o por correo electrónico; los originales se enviarán en un sobre cerrado, a más tardar 24 horas después de culminado el proceso de elecciones.

CAPITULO VII DE LAS VÁLIDEZ DE LOS VOTOS

ARTICULO 29:

Para la elección de la Directiva Nacional, Capítulos Provinciales, la JNVP y el Representante del CINAP ante el CTNA, los votos se clasificarán de la siguiente forma:

A. Voto válido

A.1 Cuando la boleta única de votación está debidamente firmada por el Presidente y Secretario de la JECP.

A. 2 Cuando en las boletas únicas de votación se marquen a más de un Miembro de la misma Nómina, se contará como un voto.

B. Voto en blanco.

B.1. Cuando la boleta única de votación aparezca sin selección.

B.2. Cuando aparezca una hoja en blanco.

C. Voto Nulo.

C.1. Cuando el nombre o nombres impresos en la boleta única de votación sean tachados.

C.2. Cuando en la boleta única de votación aparezca dos o más selecciones de Nóminas diferentes.

C.3. Cuando en la boleta única de votación aparezcan nombres de candidatos que no hayan sido postulados.

C.4. Cuando la boleta única de votación no contengan una o dos de las firmas del Presidente y Secretario de la JECP.

ARTICULO 30:

El Acta de instalación, como la de votación, deberán ser Firmadas por los Miembros de la JECP y por los Representantes de las Nóminas; las que serán

enviadas a la JEN, que será la encargada del recuento de los votos emitidos en los Capítulos Provinciales y proclamará la Nómina ganadora de la Directiva Nacional, Directivas de Capítulos, los Miembros de la JNVP y al Representante del CINAP ante el CTNA, cuando corresponda.

PARÁGRAFO:

En caso de empate en la elección de la Directiva Nacional y /o Directiva de Capítulo, la JEN llamará a nuevas elecciones, quince (15) días después de culminado el proceso electoral.

**CAPITULO VIII
DE LAS IMPUGNACIONES DE CANDIDATOS O NÓMINAS**

ARTICULO 31:

Todo Miembro Activo (votante o candidato), podrá impugnar, tantas candidaturas, como el resultado de las elecciones.

DEL PROCESO PRE-ELECTORAL

ARTICULO 32:

Las Nominas debidamente conformadas, deberán ser presentadas a la JEN, para su revisión y aprobación, por lo menos quince (15) días antes de las elecciones.

Parágrafo 1: Se permitirá que los Miembros Activos que cumplan con todos los requisitos que establecen los Estatutos Generales del CINAP y el presente Reglamento de Elecciones, podrán postularse a cargos distintos al que aspiran en la Nómina de Directiva Nacional y Directiva Capitular, exceptuándose los cargos a Presidente, Vicepresidente, Miembros de la JNVP y el Representante del CINAP ante el CTNA.

Parágrafo 2: No se permitirá la postulación de un mismo Miembro Activo, en dos Nominas diferentes dentro de la elección de Directiva Nacional y Capitular.

ARTÍCULO 33:

Las Nominas y candidatos podrán ser impugnados a más tardar ocho (8) días, antes de la elección. La impugnación de un candidato dentro de una Nómina, no elimina a la Nómina correspondiente. En caso de ser acogida la impugnación, el suplente del respectivo candidato, asumirá esta posición automáticamente. En caso que se impugne al principal y al suplente, y la misma proceda, se dará un término de cuarenta y ocho (48) horas para que la Nómina presente nuevos candidatos al cargo ante la JEN.

ARTICULO 34:

Las impugnaciones deberán ser presentadas ante la JEN por escrito, donde el demandante se identificará claramente con su número de cédula y de Miembro Activo del CINAP. Así mismo, se deben exponer las causas o hechos que lo motivan a presentar la impugnación, con pruebas y la debida sustentación.

La JEN tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para dar respuesta la impugnación.

DEL PROCESO POST - ELECTORAL

ARTICULO 35:

Las impugnaciones deberán ser presentadas ante la JEN de la siguiente forma:

a) Si se trata de una Nómina o algún integrante de la misma, la impugnación debe ser presentada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la culminación oficial de las elecciones en primera instancia vía fax o un medio electrónico y seguidamente de manera personal adjuntando la documentación sustentadora.

b) Si la impugnación es sobre el resultado de las elecciones, deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la culminación de las elecciones.

c) Las impugnaciones en los Capítulos Provinciales, deberán ser presentadas ante los Miembros de la JECP, quienes notificarán las impugnaciones a la JEN y le enviarán la documentación respectiva.

d) La JEN tendrá un plazo máximo de setenta y dos (72) horas para la evaluación de las pruebas, a partir del recibo de los documentos y emitir el fallo.

ARTICULO 36:

La Nómina impugnada será informada de inmediato por la JECP, para que le dé respuesta a la impugnación, en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación.

ARTICULO 37:

Se consideran causales de impugnación, las siguientes:

- a) Cuando la JEN como la JECP, realicen actos que impidan el desenvolvimiento de forma normal y transparente de las elecciones.
- b) Cambio de fecha y lugar de las elecciones sin la debida justificación y comunicación previa a los Miembros Activos del CINAP.
- c) Parcialización evidente hacia una Nómina de parte de la JEN o de la JECP.
- d) Violación de urnas.
- e) La preparación de documentos electorales por personas no autorizadas por este reglamento.
- i) Errores en el cómputo de los resultados de las elecciones.
- g) Culminación de las elecciones, sin cumplir con la reglamentación establecida.
- h) Violación a lo contenido en este Reglamento de Elecciones.
- i) Toda acción que comprometa la integridad tanto del proceso electoral como la de los Miembros Activos del CINAP.

PARÁGRAFO:

Se nombrará con carácter de obligatoriedad un Comité de Apelaciones treinta (30) días antes de las elecciones, formado por un representante de cada Capítulo Provincial, designado por cada Directiva de Capítulo, que actuará solamente en caso de impugnarse a la JEN. Será dirigido por un Presidente y un Secretario escogidos internamente entre los Representantes.

*NOTA: EL PRESENTE REGLAMENTO DE ELECCIONES - 2011, FUE ELABORADO
BASADOS EN LOS ESTATUTOS GENERALES DEL CINAP - 2003.*